

SELLO CUARTO, QUIN-
TA MARAVÉS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y CINCUENTA.



246/21

Lorenza Bautista, Joven de esta Villa, de esta
 de honesta, huérfana, y menor de veinte y cinco
 años, ante vno como mas haia lugar endño
 y sin perjurio de los Superiores. Recuerdo digno
 que haze como vno, quatro ó cinco años que he
 sido de esta Comunidad de Ciudad de
 treinta años meseduso, y llebo engañada con el con-
 que de haver un año de edad, y antes de llegar a su
 Casado hizo me detubiesse en los brazos de la Señora
 Juan de años, bajo el pretexto de que yba a echar
 de comer al an Caballeria, en cuyo estado, y conpe-
 liendome a que entrasse en el Casado de su
 no, para saciar sus malos Interes, valiendo se
 de la Intemperada Oxa de las diendone de la Hoche,
 me hizo de una mano con la maion violencia,
 y biendome en este compromiso, que este perbeno
 hombre, y ba hacerme victima de sus placeres
 manchando para que su honro principal
 hadan con las mas desconsoladas, y en efecto
 tube la felicidad de que se ha perdonado el Juan
 al su año, librandome de tan delinquente atentado,
 a lo que tambien contribuis la presencia repentina
 de diez oaxio vuptos, que paraban por la Calle
 y dieron las voces: Uui Infamia, y los muchos



luego de chufeto de alguna autoridad, fueron la
Causa de la Impunidad de un Mortuo que debe
na haberse Cartizado con la maior Seberidad
y la mayor Impiedad contra los Factores, y for-
nadores de doncellas = Este silencio & Impunidad
ha contentado y deterrunado al dicho Pedro para
Consumar sus Reencos contra mi en Recon-
pensa de no haber logrado sus proce-
tos torpes: En los anteriores dias tomad Lopez
de este domicilio voluntariam^{te} quando de su
adbitu, como un mo soltero, y sin Padres me
propuso un quexia contra un conponsado con el
y por no hallar disparidad que de conformez
los contratos de futuro, con la qualidad de sea
un año de presente con arreglo al dño Canonico
y civil: estando legada en estos terminos, y lue-
go que llego a notua del relacionado Pedro
se abuso con el tomad Lopez, y de lo no causo
conmigo por que hera una mujer. Incontinentes
y que el me habia disfrutado habiendome encon-
trado en el acceso variad con el Damian d a
xxiava suano que fue: Etomismo se lo ma-
nifesto a otros sujetos, de forma que el tomad
Lopez ha oido, y encandulado se ha xxi-
rado, retractando de la palabra que me tenia
dada, de todo lo que resulta la perdidat mi
honor, con la Incapacidad de tomar estado

con unan notad, y Oraciones tandem grantes como
irreperibles en una Mora que solo tiene vides
y se le attende por el non y de ellas Moralidades con
que se comporta: Las Injurias Injurias son de la
mayor graduacion, y perjudiciales, continuando un
delito grave por su qualidad y grado: por lo tanto
me quezello grave, y Criminalm del litado Inju-
rido se le impongan las fuertes penas en que ha tri-
curado tanto pecuniarias como corporales, obli-
gandole ademas a la recaoacion en la forma ex-
tremada =

Esos arrendatarios admitiran esta quezella, y
aun tenen la maxima Informacion de turgos, y
resultando la Verdad de lo expuesto en la suficiente
parte proceder a la prision en la Carcel publica
de prender adentro del Reino embargo de sus bienes
y recepcion de confesion, imponiendole las condig-
nadas penas, con obligacion a cantar la palinodia,
o de bolverme los autos para la duracion, mas
en forma, por Ver Justicia que con Orad pido y
Jurado, y para que no se ponga obstaculo en la admision
de esta quezella por falta de personalidad la preven-
ta firmando huir a quien Hombre por mi cu-
racion esperando que el Turgado lo apruebe
en la forma de Rey, y que se acostumbra



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

notifique el Auto antes. A la Señora Doña Juana y
Fernando Vaz Almada, en sus Personas, o y sea =

Lan del uno

Inform. on
Antonio Mercado

En la V. de Bolonia a trece de Abril del
año de mil ochocientos y quatro. Constituido el Sr. Juan de
Vitor en las causas de don Angel Mercado
cuyo juramento por Dios nuestro Sr. y su alma
del C. en forma de d. de escritura. Mercado
de Ayuda ambos de una y de otra en el qual ape
no de un bendito y preguntado por el orden
de la causa. Que el Sr. Juan de Vitor y su
ponen en el asunto que con motivo de tratarse en
Alguna amistad con la Señora Doña Juana habien
do manifestado esta a la Sr. y tenido con venen
cion sobre los Particulares q. paduce la anterior
Que el Sr. Juan de Vitor y su esposa y su esposa
con el que el Sr. Juan de Vitor y su esposa
y en efecto, habiendo presentada a esta, ha
ciendo cargo a las malas intenciones q. se
decan y de. para que sea muy mal en decir a
tomas sobre las mismas proposiciones y fundiendole
mal para q. se desbiere a las Coronales q.
tenia tratado con la Sr. Doña Juana y q. sin
conocer el perjuicio y las consecuencias q.

porian saluando de verbenatan una budo
 lo necesito, y si proficio como la Cuercilla
 te decia q. los hijos a el mismo Pedro
 eran laborosos y q. el decia q. lo que
 ba en lamina de oro: que ademas
 manifesto a los Jps. tenia noticia reg.
 la Cuercilla que no dan noticia a los
 Alc. de lo q. andaba hablando; pero q.
 si quiere lo q. quisiera, querria se echava
 el gato a las barbas: Fue el unico que
 puede declarar y todo lo declaro bajo el
 juramento. eng. se afirmo y q.
 en el caso de veinte años y se afirma
 y no firmo por no saber lo que es
 voy ke =

Martin

Juan

Jos. Maximiano
 Tonia Lopez

Diego Cuercilla

Creada v. a. dia diez y seis de mayo para lamina
 y informacion. Ortando el Sr. Jefe Don Juan de
 las Casas de Manila con licencia de su Magestad
 para que se le diese un Juramento. Al qual se le hizo
 jurar por Dios nro. Sr. y a una Señal
 de Cruz en forma sedna. bajo el qual queo de
 un baxo y preguntada por Don Cuercilla
 dijo: que habia como ocho dias omiedo q. se por
 sentio en estas sus cosas a la Jps. el Sr. Juan de
 Dios con un Cortal al hombre, pretendiendo

M



Real Audiencia de Marabú.

SELLO CUARTO, GVAREN!
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y CVATRO.

En el día ocho de mes y año dicha y en formación
el mismo Sr. Dn. Juan Nieto Juram. to por Dios
ntro. Sr. y a una en ab el Sr. en forma de
do. de tomar el per aceta v. ad la pal qual ofe
cio de un bendicid y paguotad por la Querebella
C. M. d. s. Fue hallada en la s. para publica el Do
ningo de Sanj y inmediata se presento a C
Dno. e Pedro Sanchez le manifestó que se
ven Hermana Mariana Mariana Victoria, obre si ha
bia profenido q. el Sr. Dno. habia dicho q. si el
Señorante Carab con la Querebella habia
de ante un Acopetaro, satisfaciendole con q. ni
en Hermana Maria dho. tal cosa ni el Sr. Dno.
ni el Sr. Dno. y moviendole ademas con la palyta
ar tenia bda con la Sr. Dna. y contestando
le con q. si, y q. aun ya la tenia de, aca bins
adecia alg. declara q. sino sabia el lance
q. con la Sr. Dna. conerva le habia para
de en las Caras de Juan Fel. Recordiendole
no habia Negado a un noticia le ponguso e u
Dho. querebella, como era lo se han, havia los
mucha chus, q. Juan por acete. pero no
le Copia ni hizo Nacion a Sanj e algu.
no. Fue hallendole presentad el Sr. Dno.



Quaranta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CCHOCIENTOS Y QVATRO.

Verdad en las cosas del Tpo. ace ocho o diez noche
con un certal al hombro y la disculpa de si se
habia pagado por el de adelante o su Almoneda
media f. a y gano a pnuencia a lo qual lo
ymbria de su Almoneda fijo en años Juan.
Almoneda f. g. luego se supo por este no lo ha
bia embiado) Seritandos con bendiciones sobre dha.
Pedro f. d. el Tpo. de su Almoneda el Condado
Pedro g. y no haba ymbriada en equida man
niente como el dia de San Blas habia cobrado
en su año setenta y dos y se los daban a su
cuatro y otros quatro a la honra, Coprosando
amar tenia guardado con Otamueho y g. vino
lo hubiera como Citania mucho mas a plazer.
g. habia comprado un Sanuelo este agosto g. g.
lo hizo la honra y despues se habia venido
el mismo Pedro de Almoneda el dia de Sta
y conuido por su Almoneda se hizo banar quime
nas y g. por la sus dha. habia estado teraons dudo
parte de este año pasado. Ser equanto se auen
das que se declaran en el punto y todo la verdad
bajo el pnestado. Juan. de su g. se afin
mo y Ratifica y g. en de dia a veinte

por la Guayra, Dijo Maria como queixo años, que ha-
biendo estado de tenencia una hora en las Casas de Ben-
nardino Garcia, a la salida de ella, y hora de mañanada
y estando en el Ducan Del, inmediatamente al llegar a las Ca-
sas de ambas, oyendo unas voces tartamudas y descono-
cidas que profecian: Muirate, de suma, ai que me mata,
y reconociendo ser de mujer, pero dudando en donde fueren
se quedo suspenso el ojo, con Dn. Bartolome Vadio + no que les
acompañara, y enterañote hecan como acia el Vaxaxa
esta Casa del Dio, se aproximaron a su supera, bex civil-
endo las mismas tartamudas voces, que manifestaban como
reverencia, y bayando a la razon el Sto. presente Dn. Al-
cala Hernandez, que heca, y adbiendo aquella Decerni-
nacion llaman a repetidas Casas, que akeritico hallaron
encornadas, y llamando al estado Dio, se dio una tar, y pa-
sando al Sto + Vaxaxa, se miro en el a la honra Bauris.
Ha, y reprehendio en el modo que heca deudo, al + Pedro M^{ra}.
que solo con ella, estava en lo intent. de repetidas Casas, y
su demas familia, aditada, haciendo Decernimado, le dar-
a la supa a la dero. Ha, que en su semblante dava a enten-
der su afliccion y aveleno = Fue al dize supu ena se ma-
rento al Declar. e mismo + Dno M^{ra}. encanyando le muy
encarecidam. de supu e ena estado + Parase, y manifestan-
dole se hallava tan apasionado por esta mujer, que todo
el dia antes. ha via estado pensando el como havia de
caer y enyñar a la supa para loyan su + Encarni-
tongre de tener que ven con ella, que el Diabolo lo havia enya-
nido, y por ultimo, que estando el finjo que se mujer se
hallava mala, tenia que sanxarse, y aquella hora, se



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

habia presentado en la causa de la referida dñe de
Hermandad de la desaven para ayudarle a la ranyuio, y
q. en efecto pusiendole conyuido, la llevo a las de citta
Dñe q. en ranyuio se curado, cada q. entrare por un tempo
son para echar el agua que en las ranyas no se haia ya
que se ranyuio de ella a un axun, y dñe de lo sacare a
Luzon, la ranyuio con que iba a echar de comer a las
Cucullenas, y entrado en la intencion de dñe la Pa
se un baxo, y la entro en dho baxo que esta inmó
to a las Puercas Principales, declarando tambien
q. que no haia podido lograr su intento, ni haia
hecho con ella cosa, y renunciando a todo y a todo el secreto
y a todo el dñe de = Que en quanto ha presentado
y haie a cerca de el asunto, sin poder, por lo mismo decla
rar meo que lo mania testado, y todo, lo ranyuio de baxo de
Dñe de presentado en que se afirmo, y que es el dñe de
seis y cinco años, y firmo con su mrd. Boyte =

Martin

Juan Gutierrez

Ante mí
Diego Landellano

u. co. 80
40. han. caln.

En dñe de dho dñe, sur, y año de dñe, presento
a mí mismo J. de las ranyas. Dñe de por dñe de dñe
J. de y a dñe ranyas de cur en forma de dñe de dñe



quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Concedo Xerona Vec.^o baxo el qual ofrecio de un
Q. vendid y pruyuntado por dha Juanella dize, habia
como un mes y quatro años q. pasando una
noche de Vondos a dio en la fiera de las once
acompañada de Josef y Esteban el me
nor, al llegar hacia las Puertay de la
Cava de Bernardino Garcia y habiendo
visto unas boves como a mujeres y llevando
de las Ciguinas y inmediatas q. hacen frente
de las a Juan Gil, conociendo heran acia
supera de aproximacion acia la frontera
en q. estaban d. Bartolome Rubio Pio,
y Pedro Guzman, y entendiendolos de repente
y compañeros como los subditos q. heran
de mujeres dhas boves y f. en dhas proferia.
no hay quien me compare, no hay quien me
favoreca, de parte, quiete, conociendo en ella
ser como de una grande Mantencia y habiendo
visto el presente Sr. Juan y otro de los asse
tos quales heran Josef Millan y Gregorio Toranzo,
Juan Hernandez al dho. se detuvieron por
ellos llamaron a las puertas dho. Gil y Agüero.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

procuramos impedir la obra q. la Juerecianta
 venia tratando con Tomas Lopez, pero que
 aquel nader en todo esto ha comunicado al Ffo, y
 si puede declaran de Poirito y poricento que
 aladna. Juerecianta y Juerecianta no ha en-
 contrado ni visto el deponente en accero alguno
 ni otro trato ni conbersacion Niada, y que
 solo por haber obier budo q. habian los do algu-
 na otra ber aung. habita celoq. familiar
 del deponente, como quier q. que el estaba
 dechado sus y q. se comunicaba entre las per-
 sonas si habian uno, para quitame de la
 Junta puebio el q. declaro un Virgen no bo-
 vire a llamar a hacienda alguno ala Espue-
 ta honora como han se Espue, habiendo de-
 terminado ademas el despedir al Sanchez de
 omado luego q. Negro Sr. Miguel, como quier
 q. las cosas de la sus dña. y el deponente emuna
 q. muerdadas, con el objeto de quitar a la juerecianta
 el significado Sanchez comunican ala referida y
 Principalmente todo Cocupulo al q. declaro. Ju-
 erquante en el asunto sabe y que declaro y la bon-
 tad budo del Juerecianta. Ju. Prof. sea sumo y q. eradad del
 Juerecianta no q. profimo por no saben lo que eradad
 de q. se =

Martin

Diego Parediano



Quarenta maravedio.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCCHOCIENTOS Y QVATRO

Dono Sanchez Decano de esta Real Audiencia. Como Mas
haya el Sr. D. Diego ha llegado a mi noticia que por el Sr. D.
Lopez Balcázar mi Conuejado de Estado Soltero, se ha
introducido Demanda Criminal contra mi, exponien-
do, segun he llegado a entender, que ha he injuriado
el Palabras Denigratorias y de la mayor ofensa contra
su Estado Honesto; a la Verdad que Juntas he Imagi-
nado ofender su Crimacion ni me asisten motivos
algunos para ello, Cortal Suoerco, y el de que no hago
memorias que en Bueltas ni en Veras haya Propa-
gado, en publico ni en secreto, Cosa alguna, contra
los honrrados modos de proceder de la Real Audiencia de
Lima, sin Embargo de ello, si acaso vbiere Dofado Caer
algunas Charras o Palabras que pueda perjudicar
con esto mas minimo que sea a su Honrrada, me
prezaco y Dofico de ello, y Confieso Real y Verdadera-
mente, que sus modos de proceder son de la mayor In-
tegridad correspond. a su Estado de Doncella. Por lo
de lo qual =

Yo el Sr. D. Juan de Dios lo he sabido por los memoriales proceden-
tes

Quia Carta y que lo Causaren me obligo a Pagar a
Terra Escavacion pero ser todo Conforme a Terminacion
de Terra que pido a Terra y que se ponga
Lo de Enroscado =

Ensayo / Hoy fue se me ensayo una Oracion por el concenido Ihu
la noche inmediata a sin firmen por y se dijo no sabia p^u
su Presentacion en Bolanos diez y ocho de No. de mil ochocientos
quatro =

Diego Pardecano

Auto / Puenteada; Supuestas eran mandado remitir la Carta
de que hace Inimica en el acuerdo de Av. una e a ellos
para la Providencia y haya lugar; segun que se vera
en lo acordado y firmo el Sr. Jeronimo Mun. Pared
ellos en Bolanos y Avila diez y nueve de mil ochocientos
quatro =

Ante mi
Diego Pardecano

GERONIMO MUN. PARED

Nota / En el mes de Agosto de mil y cinco noventa y tres el cura con
cion a Pedro Ihu en su Pen. hoy fue =

Pardecano

Otra / En ciudad de el Beinae el mismo mes y año noventa
y tres el mismo cura a Juan de Guin en Pen. hoy
fue =

Pardecano

Auto con Alonso En la Villa de Bolanos a veinte dias del

mes de Abril de mil ochocientos, y quatro: El
Sr. Don Domingo Juan de Alcazar Indiano por su
de ella: Itaviendo visto, y consultado con su infray
cripto Aitor, estos Autos principiados en tono
Criminal contra Pedro Iba de este Domicilio,
a instancia de Donna Mariana de la misma
Vecindad, de estado honroso, sobre los parages infray
rioros de q. trata la Quexella: Visto: Que deviendo
Contribuir a q. tengan efecto las nobisimas m.
Resoluciones q. compixan al Corte, y debe de ser
minacion de las Causas Criminales q. no tienen la
mayor transcendencia: Considerando q. una
parte q. la Quexellante no Justifica en parte
de forma las propalaciones del Quexellado, que
indica dha Quexella: Y por otra meditando q.
el Exped. no carece absolutam. de merito para
Corregir al Quexellado qual corresponde; Yaten
diendo finalm. al Allanam. q. del mismo Quex
llado hace en su Exerto de diez, y ocho del Corte.
Devia su Juro. de mandar y mando, que el Qu
xellado Vatifique dha su Exposicion Vaso de su
nam; y Vatificada sea comparecido ala Judicial
presencia, y ala oca Quexellante y testigos del
sumario sea deida la Peticion, y Vatificacion
q. importan una completa Vatisfacion a los
misma Quexellante: Y por lo q. resulta de Autos
se condena al Pedro Iba en las costas origina
das q. taraxa el puz. Visto: Se apenire al
mismo Quexellado q. en lo sucesivo se compona



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CUATRO.

fue, que en el día de la dicha, comparecieron a la Real Audiencia de Quito, la Guernillanca, Guernillado, y lo dicho, el humilde (a excepción de Pedro Guernillanca y Antonio Guernillado, impedidos a su concurrencia) fue leído por mí el Escrivano, y Juan García, unacuerdo de ser citado Guernillado, en su lugar y la vez, habiéndose en el mayor satisfacción a la dicitura, reconociendo verbalmente en el concurrencio a los dichos Escrivano y García, a la misma presencia de los dichos, y lo dicho por Juan, y quedando la animo a los dichos Guernillados, tranquilos; con lo que se concluyó este auto que firmo su mismo, habiéndose apremiado a los dichos Pedro y Antonio Guernillados, para que sus dichos y lo dicho, se cumpliera en Bolsones y Abril veinte y tres de mil ochocientos y cuatro =

AGRIFFIN

Diego Pardeñana